

lito de heridas voluntarias en perjuicio de Ana Mercedes Torres y Pedro Villanueva:

- a) Teniente Coronel Dr. Eladio Lozada Grullón, P. N., Juez Presidente;
- b) Mayor Abogado Dr. Juan Bautista Santana Brito, E. N., Juez;
- c) Capitán Abogado Dr. César Augusto Medina, E. N., Juez;
- d) Capitán Dr. Abraham López Peña, P. N. Fiscal;
- e) Capitán Dr. Fabio C. Terrero Ramírez, P. N., Juez; y
- f) Primer Teniente Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete, E. N., Juez-Secretario.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 273, de fecha 2 de septiembre de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 746, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "San José".

(G. O. N° 9017, del 24 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 746

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria denominada "San José", con domi-

cilio en el Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 747, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo “Productos Farmacéuticos”.

(G. O. Nº 9017, del 24 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 747

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ;

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo denominada “Productos Farmacéuticos”, con domicilio en la Provincia de La Romana. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.